

CONTRATO DE PRÉSTAMO CON GARANTÍA MOBILIARIA

Nosotros: Jimmy Moisés Luquez, casado, de oficio Contador Público, con número de cédula No. 001-040388-0019N (cero, cero, uno, guion, cero, cuatro, cero, tres, ocho, ocho, guion, cero, cero, uno, nueve, N), y del domicilio en Managua, quien actúa en nombre y representación de la Microfinanciera Daily Credit Sociedad Anónima (Daily Credit S,A). Todo lo cual lo demuestra con 1) Poder General de administración otorgado en Escritura Pública número ciento setenta y cuatro (174) ante los oficios notariales del doctor Manuel Antonio Obando Bojorge y el cual está inscrito bajo el numero único folio personal MG-00-22-00308787, asiento 8, del Registro Público y Mercantil de Managua. 2) Escritura pública número seis (6) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos "Microfinanciera Daily Credit Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua a las tres y treinta minutos de la tarde del treinta y uno de enero del año dos mil dieciséis ante los oficios de la notario público Leyla Yadira Torres Vanegas, debidamente inscrita bajo el numero único MG00-22-003087, Asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua, Inscrita en el Registro Nacional de IFIM adscrito a la CONAMI, mediante Resolución CD-CONAMI-015-01JUL28-2020 de fecha 28 de julio de 2020, publicado en La Gaceta Diario Oficial 150 del 13 de agosto de 2020. en adelante "EL ACREEDOR", y

(Nombre completo del Deudor)

(Estado Civil)

(Profesión u Oficio)

(Dirección del Domicilio)

con documento de identidad número: _____ - _____ - _____,
actuando en su propio nombre e interés, en adelante "EL DEUDOR", Hemos
convenido en celebrar el presente Contrato de Préstamo con Garantía Mobiliaria
que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO: En este
acto **EL ACREEDOR** otorga el presente crédito a **EL DEUDOR** por la cantidad de

(Cantidad en Letras) (C\$ _____)
(Cantidad en números)

córdobas, equivalentes a _____ (U\$ _____)
(cantidad en letras) (cantidad en números)

al tipo de cambio oficial del día efectivo del desembolso, el cual será destinado
para _____.

CLÁUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA:

EL DEUDOR, reconoce a favor del **EL ACREEDOR** una tasa de interés corriente fija del _____ (%) Anual, equivalente al _____ (%) mensual sobre el saldo de Principal, desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación, y reconocerá un interés Moratorio equivalente al 25% de la tasa de interés corriente anual, el cual será del _____ (%) anual, calculada sobre Saldo de Capital Vencido, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS:

EL DEUDOR se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** la cantidad de _____, (_____), en cuotas de _____
(Valor en letras) (Valor en números)

_____ córdobas, la cual está conformada por: Capital, Intereses,
(Monto de las cuotas)

Mantenimiento de Valor, en el plazo de _____,
(Periodicidad del pago)

debiendo comenzar el _____, y quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha _____, señalada como "fecha de finalización.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO:

EL DEUDOR podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a **EL ACREEDOR**, a través de cuotas periódicas, entregadas directamente al gestor de cobro (debidamente identificado por la empresa). Los pagos deberán realizarse en efectivo, en la moneda de curso legal o en dólares americanos, para lo cual se utilizará como parámetro de conversión la tasa de cambio oficial del día, reflejada en la tabla de tipo de cambio oficial, emitida por el Banco Central de Nicaragua.

CLÁUSULA QUINTA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: EL

DEUDOR, reconoce a favor de **EL ACREEDOR**, que el costo total del crédito es del _____ efectivo mensual, siendo la TCEA de _____ porcentaje
(en números) (en números)

que consolida en un solo valor el costo del crédito para el cliente.

CLÁUSULA SEXTA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA:

Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por **EL DEUDOR**, por ende, es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por **EL DEUDOR**. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo del principal a la fecha del corte neto, usando la tasa de deslizamiento establecida por el Banco Central de Nicaragua.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA MOBILIARIA:

Que, para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación judicial, intereses moratorios que pudieran existir, intereses corrientes adeudados, saldo deudor derivado de ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de **EL DEUDOR**, manifiesta **EL DEUDOR** que constituye a favor del acreedor en calidad de Garantía Mobiliaria los bienes debidamente detallados en el formato "DETALLE DE GARANTÍAS MOBILIARIAS CONSTITUIDAS" adjunto a este contrato. **EL DEUDOR** se constituye en depositario de los bienes constituidos en garantía mobiliaria y queda sujeto a las leyes aplicables según la materia, obligándose a conservar la posesión y estado de los bienes otorgados en garantía mobiliaria a nombre de **EL ACREEDOR**. **EL ACREEDOR** manifiesta su total acuerdo en aceptar los bienes detallados en el "DETALLE DE GARANTÍAS MOBILIARIAS CONSTITUIDAS" otorgadas por **EL DEUDOR**, en concepto de Garantía Mobiliaria. **EL DEUDOR** tendrá respecto a dichos bienes los deberes y responsabilidades de un depositario.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR:

a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; **b)** No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula segunda del presente contrato; **c)** Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; **d)** Conservar en nombre del **EL ACREEDOR** la posesión de lo pignorado (otorgados en garantía) pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto al bien pignorado, los deberes y responsabilidades de los depositarios; **e)** Informar por escrito a **EL ACREEDOR** cualquier desmérito, desmejoras, perjuicio o daño que pudiere ocurrirle al bien pignorado, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas ocurrido; **f)** Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía; **g)** Informar por escrito o dar aviso a **EL ACREEDOR** de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; **h)** Presentar al **EL ACREEDOR** toda la información que éste le requiera para

realizar inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; **i)** Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a **EL ACREEDOR** cualquier cambio en su domicilio; **j)** Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; **k)** Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL DEUDOR:

a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca Daily Credit y que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; **b)** A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; **c)** A presentar reclamos, quejas y consultas de manera gratuita, ante Daily Credit y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre las mismos; **d)** A recibir al momento de la suscripción un instrumento de igual tenor al de las relaciones contractuales suscritas, por una sola vez y sin cargo alguno, con sus respectivos anexos, siendo: el resumen Informativo, y el plan de pago suscrito en la presente obligación; **e)** A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para **EI DEUDOR**; **f)** A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago **g)** A ser notificado cuando **EL ACREEDOR** permute o ceda el crédito; **h)** Derecho de rescisión del contrato en caso de que **EL ACREEDOR** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; **i)** A ser atendido en cualquier sucursal del ACREEDOR para realizar cualquier consulta sobre el mismo. **j)** A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de la IFIM o en los casos en que **EL DEUDOR** y/o fiador y/o garante se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por la IFIM **k)** A ser informado en forma previa a su aplicación, de cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contrato, cambios en un contrato activo vigente de las condiciones contractuales tales, como clausulas nuevas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación, se haya previsto expresamente en este contrato, **l)** A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal k, anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menos a sesenta días (60) calendario previos a que dicha modificación entre en vigencia **m)** **EL DEUDOR** podrá solicitar en cualquier momento al **ACREEDOR** un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados **n)** A que el acreedor realice las gestiones de cobranza extrajudicial

respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral del deudor, en horario de siete de la mañana a seis de la tarde, de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a las dos de la tarde. **o)** **EL DEUDOR** podrá solicitar en cualquier momento al Acreedor un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados, **p)** Las establecidas en la Ley no. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; **q)** Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR:

a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; **b)** Verificar el estado de las garantías las veces que lo deseen y sean necesarias; **c)** Respetar los términos y condiciones del contrato; **d)** Informar previamente a **EL DEUDOR** de las condiciones del crédito; **e)** Brindar a **EL DEUDOR** una atención cálida; **f)** A no exigir a **EL DEUDOR** la participación de un abogado; **g)** Proteger los datos personales de **EL DEUDOR**, **h)** A recibir al momento de la suscripción un instrumento de igual tenor al de las relaciones contractuales suscritas, por una sola vez y sin cargo alguno, con sus respectivos anexos, siendo: el resumen Informativo, y el plan de pago suscrito en la presente obligación; **i)** Brindar al **DEUDOR** toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tenga **EL DEUDOR** con relación al contenido de los contratos; **j)** A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; **k)** Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte del **DEUDOR** y/o **FIADOR** proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario, **l)** Informar al **DEUDOR** que en caso de no ser atendido en su reclamo en los plazos establecidos en la norma sobre protección y atención al usuario o de recibir respuesta negativa por parte de la IFIM, puede recurrir ante el presidente ejecutivo de la CONAMI, **m)** emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción correspondiente del reclamo, la respuesta fundamentada del mismo, **n)** A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si estos fueran improcedentes; **o)** A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en poder de la IMF, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; **p)** A no exigir a **EL DEUDOR** y/o **FIADOR** la participación de un abogado **q)** a no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de **EL DEUDOR** y/o **FIADOR** o resulten intimidatorios; **r)** Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, solo se podrán contactar al deudor de las siete de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a viernes, los sábados de siete de la mañana a las dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán realizarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e

integridad moral de EL DEUDOR; **s)** Entregar en un plazo no mayor a quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizo el crédito respectivo firmado por las partes, cuando estos se traten de: cancelaciones de contratos, liberaciones de hipotecas o garantías mobiliarias, y cesiones de garantía; **t)** A informar a EL DEUDOR en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato u a entregar un nuevo y detallado plan de pagos, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por EL DEUDOR; **u)** A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a **EL DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; **v)** Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarias. **w)** Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS:

EL ACREEDOR podrá **PERMUTAR** o **CEDER** el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de **EL DEUDOR**, bastando simplemente con la notificación que **EL ACREEDOR** cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RENUNCIAS:

EL DEUDOR para todos los efectos de las obligaciones que aquí contrae a favor Daily Credit, S. A. se somete expresamente a las disposiciones en la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias y la Resolución No. CD-CONAMI-010-05MAR23-2021, Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas, sobre las cláusulas abusivas y prohibidas, además renuncia a lo siguiente: **a)** Al derecho de ser requerido judicial o extrajudicialmente, para el efecto de la mora, pues ésta se operará con el solo retardo en el cumplimiento de sus obligaciones y producirá la aplicación de los intereses moratorios convenidos pudiendo **EL ACREEDOR** declarar vencido el plazo del crédito y reclamar el pago de todo lo adeudado incluyendo los daños y perjuicios y todos los gastos y honorarios judiciales y extrajudiciales; **b)** Al beneficio que **EL ACREEDOR** persiga primero el objeto pignorado pues podrá perseguir otros bienes de "EL DEUDOR", conservando el derecho de perseguir antes, simultáneamente o después el objeto pignorado con las preferencias o privilegios del crédito; **c)** Al derecho de ser depositario de los bienes embargados, pues se depositarán en **Daily Credit S,A;** **d)**

A realizar o formular retenciones en el pago de lo adeudado por razón de impuestos o cargas de cualquier naturaleza que le correspondieren al mismo como consecuencia del crédito otorgado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VENCIMIENTO ANTICIPADO:

No obstante el plazo prefijado y la forma de pago convenida, **EL ACREEDOR** dará por vencido anticipadamente el crédito debido, resolviéndose este Contrato de mero derecho y se hará exigible de inmediato con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento previo o intimación alguna judicial o extrajudicial a lo cual renuncia **EL DEUDOR** en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si **EL DEUDOR** cediese o transfiriese a cualquier título a otra persona sin autorización de **EL ACREEDOR** el bien pignorado; **b)** Si la garantía constituida, a criterio de **EI DEUDOR** sufre desmejora tal que su valor no cubra el saldo del crédito y **EI DEUDOR** no efectúa una amortización adecuada para que el saldo quede garantizado a juicio de **EL ACREEDOR**; **c)** Si a juicio de **EI ACREEDOR** sobreviene un deterioro en la situación financiera de **EI DEUDOR**; **d)** Si **EI DEUDOR** se atrasa en el pago de las cuotas de amortización o faltare al cumplimiento de sus obligaciones en la forma y plazo previstos en el presente Contrato; **e)** Si otro acreedor entablare acción judicial en contra de **EI DEUDOR** de este Préstamo, o bien si recayese embargo o cualquier otra medida ejecutiva o precautoria sobre sus bienes o sobre el bien otorgado en garantía mobiliaria en el presente contrato; **f)** Si **EI DEUDOR** u otra persona con sus instrucciones impidiera a **EI ACREEDOR** efectuar inspecciones periódicas, o a su juicio, si es el caso, a su negocio o establecimiento comercial, o proporcione datos o informaciones falsas respecto a esos extremos al solicitar el préstamo o en el transcurso del plazo del pago del mismo; **g)** Si **EI DEUDOR** vendiere, arrendare o gravare el bien pignorado; **h)** Cualquier circunstancia que debilite la situación financiera y la capacidad o posibilidad de pago de parte de **EL DEUDOR** **i)** Si el Ministerio Público, o la Procuraduría General de la República u otra persona natural o jurídica ejerciere en contra del **EL DEUDOR** acción(es) penal(es) por la comisión de delito(s) y que exista una sentencia condenatoria emitida por el juez competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACION:

Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, Daily Credit S.A., consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Por lo que **EL DEUDOR**, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual

sustenta su récord crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ACREEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar de manera confidencial y responsable la información que reciba de **EL DEUDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACION:

Las partes contratantes, es decir, **EL ACREEDOR Y EL DEUDOR**, en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como, de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR**, en particular la garantía mobiliaria, constituida en el presente contrato, firmamos en la ciudad de _____, en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.

EL ACREEDOR

EL DEUDOR